



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Martes 29 de Septiembre de 2015

NUM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES

A los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, nos fue turnado por la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia la Iniciativa del «REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO» para su estudio, análisis y en su momento dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de dicha iniciativa, y buscando dar respuesta al planteamiento de mérito, ésta Comisión presentó el Dictamen correspondiente en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio del año 2013, donde se Acordó por el Pleno del Ayuntamiento se regresará a la Comisión para un estudio más exhaustivo, debiéndose hacer extensiva la invitación a la reunión de trabajo a todos los integrantes del Ayuntamiento y coordinando los trabajos la Síndico Municipal, resultando del trabajo de estas reuniones el presente dictamen, por lo que se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, dé lectura al presente dictamen, sometiéndolo a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en pleno, para que éste resuelva de conformidad con los Artículos 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, a través del Lic. Juan Arias Duarte, otrora Director de Asuntos Jurídicos y Coordinador de COEREM, recibió del L.D.I.M. Jorge Alfredo Molina Sánchez la Iniciativa del «REGLAMENTO ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO» para su estudio y análisis.

2.- Una vez revisada y analizada la Iniciativa antes señalada por parte de la COEREM, y a través de su coordinador se envió a la Sindicatura Municipal ya con las aportaciones y

adecuaciones hechas, la propuesta definitiva de la Iniciativa del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

3.- Mediante oficio S.M./D.S./S.T./0581/2013 el Ing. Salvador Abud Mirabent, otrora Síndico Municipal, convocó a reunión a Comisiones Conjuntas, el día 21 de mayo de 2013, abierta la reunión a todos los integrantes del Ayuntamiento que quisieran acudir, lo anterior con la finalidad de analizar la iniciativa de cuenta posteriormente se convocó a una nueva reunión los días 24 de junio y 05 de julio del año en curso para en su caso llevar a cabo la firma del correspondiente dictamen.

4.- Por Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio del 2013, se devolvió a la Comisión la iniciativa que nos ocupa para un estudio más exhaustivo, haciendo extensiva la invitación a las reuniones de trabajo a todos los integrantes del Ayuntamiento, coordinando los trabajos de dichas reuniones la Sindicatura Municipal, razón por la cual se convocó a nueva reunión el día 16 de agosto del año 2013, y siendo el caso que desde entonces se encuentra elaborado y pendiente de ser sometido al Pleno del Ayuntamiento el presente Dictamen que refuerza el ya firmado y presentado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de Julio de 2013, firmándose el presente para ser sometido al Pleno del Ayuntamiento ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito a través del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracción I y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracción I y 37 del Bando de Gobierno Municipal y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 47 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 5º, fracción V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

CUARTO.- Que, conforme a los antecedentes que del caso se tiene es que el L.D.I.M. Jorge Alfredo Molina Sánchez, Regidor del H. Ayuntamiento de Morelia, envió a la COEREM la iniciativa del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo 5º

fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones.

QUINTO.- Que, es facultad de los Ayuntamientos mantener una Reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEXTO.- Que, la Iniciativa de Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacana de Ocampo, es propuesta en base a la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello se permite responder con mayor eficacia las necesidades sociales y se fortalece la institucionalidad de los municipios y de sus autoridades. En éste marco el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia ha emprendido y promovido la aprobación y expedición de Reglamentos y Disposiciones administrativas, que permitan y den sustento legal y definan lineamientos para el más eficiente funcionamiento y cumplimiento de las Atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. En referencia a la Reglamentación Interna entre el H. Ayuntamiento de Morelia y sus Trabajadores se hace necesario que se actualice el Reglamento de Escalafón y que permita contar con una normatividad para los lineamientos en ésta materia y para su mejor aplicación dentro del Ayuntamiento, toda vez que desde el mes de octubre del año 1994, en que fue aprobado el vigente Reglamento de Escalafón, de esta fecha a la actualidad se han aprobado disposiciones reglamentarias y administrativas que hacen necesaria la actualización del Reglamento de Escalafón, como lo son el vigente catálogo de puestos, el manual de funciones y el tabulador de sueldos que a la fecha de aprobación del actual reglamento no existen y que influyen para determinar un movimiento escalafonario.

El presente Reglamento precisa de manera clara:

Los procedimientos y derechos para ascender a un puesto superior.

Las facultades y obligaciones de las partes involucradas y las sanciones a que se pueden hacer acreedores al incumplir con las disposiciones del Reglamento.

El presente Reglamento establece con precisión la clasificación escalonaría.

El presente Reglamento establece los conceptos de los factores escalafonarios con mayor precisión.

Se establecen los valores del escalafón conforme a las disposiciones vigentes".

SÉPTIMO.- Que, por los motivos expuestos resulta necesario que el Municipio de Morelia mantenga una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades

contemporáneas, como lo señala el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, máxime que se cumplió con el procedimiento a que alude el artículo 53 del citado Bando y en lo señalado con el artículo 10 del Acuerdo por el que se establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reformas y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, razón por la cual resulta procedente el documento anexo al presente que contiene: **LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, misma que de ser aprobada se deberá disponer su publicación para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa del presente y lo dispuesto en los artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción I y 38 fracción VIII, artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 33, 35, 36 fracción I, 37, 47, 54 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; los artículos 9º y 10 Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación y expedición, reforma y difusión de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Morelia bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver mediante el presente dictamen la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia **RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA que contiene el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

TERCERO.- Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y

54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente Dictamen para su vigencia en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Así lo dictaminan y firman de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción I y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 21 veintidós días del mes de agosto de 2015.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. MARIBEL RODRÍGUEZ ALVAREZ
SINDICO MUNICIPAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. JUAN PABLO RUIZ RUIZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, HACE SABER:

Que en ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente **REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, el cual se estructura de la siguiente manera, en los términos a saber:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Con fundamento en el Capítulo XII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo

y de sus Municipios y de las disposiciones relativas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Honorable Ayuntamiento de Morelia Michoacán, se expide el presente Reglamento de Escalafón.

Artículo 2°.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Ayuntamiento, los Trabajadores de Base y la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 3°.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto determinar y regular el procedimiento para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores de Base con fundamento en lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y las disposiciones relativas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 4°.- Para efecto de este Reglamento se considera como ascenso todo cambio de un Trabajador a una categoría superior.

Artículo 5°.- Las disposiciones de este Reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos de los considerados de Confianza por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ni para las categorías contempladas en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera vigente en el Ayuntamiento ni para los Trabajadores Temporales que contempla las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

Artículo 6°.- Para efectos de este Reglamento se determina:

- I. **Ley**, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- II. **Ayuntamiento**, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia Michoacán;
- III. **Sindicato**, al Sindicato Mayoritario;
- IV. **La Comisión**, a la Comisión Municipal Mixta de Escalafón; y,
- V. **Las Condiciones**, a las Condiciones Generales del Trabajo.

Artículo 7°.- Los movimientos de Personal de Base que se efectúen de acuerdo con este Reglamento, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Comisión.

Artículo 8°.- El presente Reglamento forma parte del Sistema de Escalafón conjuntamente con el Catálogo de Puestos, el Tabulador de Sueldos y el Manual de Funciones, estos cuatro documentos son los que nos dan la pauta para definir el Perfil, el Puesto y el Salario a percibir, por su parte el presente Reglamento define los procedimientos de ascenso para los Trabajadores de Base del Ayuntamiento.

Capítulo II

De la Comisión Municipal Mixta de Escalafón

Artículo 9°.- La Comisión es un Organismo que se establece para recibir, analizar y proponer las personas que cumplen los requisitos que se contemplan en este Reglamento para una

promoción de ascenso de acuerdo a las vacantes que se puedan ir ocupando.

Artículo 10.- La Comisión se integrará con 4 (cuatro) Representantes del Ayuntamiento y 4 (cuatro) Representantes del Sindicato Mayoritario con sus respectivos Suplentes, y en caso de empate el voto de la Secretaría de Administración será el decisivo.

Artículo 11.- Los Representantes del Ayuntamiento, deben ser nombrados por el Presidente Municipal y en su caso, removidos libremente por el mismo.

Artículo 12.- Los Representantes de los Trabajadores, serán nombrados y removidos de conformidad por las disposiciones del Sindicato.

Artículo 13.- En los casos de ausencia definitiva de un Representante, el Presidente Municipal o el Titular del Organismo Sindical, según el caso, designará nuevo Representante en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

Artículo 14.- La Comisión es un Organismo Autónomo en sus decisiones.

Artículo 15.- La Comisión ejercerá sus funciones en Pleno, para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia, otorgando el Ayuntamiento todas las facilidades a sus Representantes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- La Comisión formará un Archivo Central o Base de Datos, en el que se llevará un registro de los Trabajadores de Base del Ayuntamiento, que contendrá como mínimo los siguientes datos.

- I. Nombre completo del trabajador y sus generales (edad, estado civil, teléfono);
- II. Categoría actual y sueldo mensual;
- III. Antigüedad en la categoría actual;
- IV. Categoría propuesta;
- V. Estudios y/o oficio que domine;
- VI. Dependencia de adscripción;
- VII. Asignación presupuestal;
- VIII. Fecha de ingreso al Municipio;
- IX. Cursos tomados;
- X. Puntuación de los factores escalafonarios; y,
- XI. Ascensos anteriores.

Artículo 17.- La Comisión integrará de oficio, el expediente personal de cada uno de los Trabajadores de Base del Ayuntamiento mediante:

- I. Información que solicite a la Dirección que dependa el Trabajador;
- II. Los documentos que cada interesado entregue a la Comisión, debidamente conformados y legalizados; y,
- III. Los documentos que solicite directamente a la Secretaría de Administración.

Artículo 18.- La Comisión deberá solicitar a la Secretaría de Administración la información que se requiera para la evaluación de los aspirantes a las plazas vacantes, cada vez que se pretenda un nivel superior.

Artículo 19.- La Base de Datos sólo proporcionará informes a la Comisión.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones de la Comisión

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

- I. Resolver los asuntos que le corresponden de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de las Condiciones, de este Ordenamiento y demás aplicables;
- II. Resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos y circunstancias y la calificación de los factores escalafonarios;
- III. Solicitar a la Secretaría de Administración los artículos en papelería y de equipamiento necesarios para poder realizar su trabajo con eficacia;
- IV. Solicitar a la Secretaría de Administración información de los Trabajadores que se requiera conocer su control de asistencia o incidencias para efectos de valoración escalonaría;
- V. Resolver las inconformidades que presenten los Trabajadores;
- VI. Comunicar a la Secretaría de Administración Municipal las resoluciones emitidas en materia de ascensos para su debido cumplimiento de conformidad con el presente Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Requerir en su caso a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento las constancias que acrediten haber concluido el curso por parte de algún Trabajador para efectos de calificación escalafonaria;
- VIII. Formular el presupuesto anual de la Comisión y entregarlo a la Secretaría de Administración en los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año;
- IX. Informar de las ausencias de los Integrantes Titulares de la Comisión a la parte que corresponda para realizar los cambios que procedan;
- X. Atender con oportunidad necesaria el estudio de los asuntos que deben ser sometidos al Pleno de la Comisión;
- XI. Proponer modificaciones al Catálogo de puestos y/o al manual de funciones, previo un razonamiento y justificación para su modificación;
- XII. Presentar al Pleno de la Comisión las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño de su encargo;
- XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en materia de Escalafón.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Representantes de la Comisión las siguientes:

- I. Asistir puntualmente con voz y voto a las Sesiones de la Comisión;
- II. Reunirse en Pleno de manera ordinaria cada 3 meses a partir de la primer quincena del mes febrero y de manera extraordinaria cuando se requiera a la convocatoria, cuando menos de dos de sus Integrantes Titulares, las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que acuerden las partes;
- III. Mantener actualizada la Base de Datos siendo responsable de la confidencialidad, la Secretaría de Administración;
- IV. Cuidar la confidencialidad de la Base de Datos;
- V. Dar atención y estudiar todas las solicitudes que se presenten por parte de los Trabajadores;
- VI. En el mes de enero dar respuesta a las solicitudes de los Trabajadores sustentando, en su caso la razón por las que en el año anterior no se les pudo dar atención positiva a su solicitud de ascenso;
- VII. Inconformarse ante la Secretaría de Administración y/o ante los Representantes del Sindicato cualquier violación o incumplimiento a las resoluciones de la Comisión o al propio Reglamento de Escalafón para los efectos legales correspondientes;y,
- VIII. Cualquier situación no prevista dentro del ámbito del presente Reglamento podrá ser acordada y resuelta por la propia Comisión.

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 22.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración solicitará a la Comisión, cuando lo estime conveniente un informe de las solicitudes de Trabajadores en materia de Escalafón.

Artículo 23.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración, podrá proponer a Trabajadores que a su juicio cumplan los requisitos y perfil adecuado para que sean sometidos a concurso de una Plaza de ascenso.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Administración proporcionará con oportunidad todo informe relativo a los asuntos escalafonarios que la Comisión requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración proporcionará a la Comisión los medios administrativos y materiales que solicite para su eficaz funcionamiento.

Artículo 26.- Ejecutar de conformidad al presente Reglamento, las Condiciones y las resoluciones emitidas por la Comisión en materia de ascenso de los Trabajadores.

Artículo 27.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración se obliga a presentar a la Comisión las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se extienda el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de Plazas de Base, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y las Condiciones.

Artículo 28.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración revisará y proporcionará el presupuesto anual que requiera la Comisión para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- El Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades a los Integrantes de la Comisión para que éstos realicen eficazmente su responsabilidad.

Capítulo V

Procedimientos y Derechos

Artículo 30.- Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión, el Ayuntamiento y el Sindicato, reconocen los derechos al Escalafón de los Trabajadores de Base considerando la calificación de los factores escalafonarios.

Artículo 31.- Para los Trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios inician 12 (doce) meses después de que empiecen a prestar sus servicios en Plazas iniciales que sean vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 32.- Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los Trabajadores empezará a contar a partir de la fecha en que se hayan ingresado al servicio, reduciéndose los periodos en que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por la Ley, por las Condiciones y por el propio Reglamento.

Artículo 33.- Para los efectos de ascenso, quien se separe de su cargo y sea posteriormente contratado será considerado como de nuevo ingreso, computándole su antigüedad, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 34.- Si un Trabajador no está conforme con la antigüedad que se le computa podrá acudir a la Comisión para que ésta, en vista de las pruebas que aporte, resuelva en definitiva la inconformidad.

Artículo 35.- Los Trabajadores de Base designados para ocupar un puesto de Confianza en el Ayuntamiento, conservarán su Base y las vacantes que se presenten, con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento y de las Condiciones, dichos nombramientos tendrán carácter de Interinos, si la vacante llega a ser definitiva tendrá derecho a concursar de oficio quien la ocupe provisionalmente.

Artículo 36.- Cuando un Trabajador que haya solicitado licencia a su Plaza de Base para ocupar de manera temporal una de Confianza y vuelva a ocupar el puesto de Base que le corresponda se correrá el Escalafón en sentido descendente, efectuándose exclusivamente a las Plazas, que en movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

Artículo 37.- El ascenso de los Trabajadores se determina mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son:

- I. Experiencia en el puesto a ocupar;
- II. Aptitud y actitud durante sus años de servicio;
- III. Eficiencia y eficacia mostrada en el desempeño de su trabajo;
- IV. Cursos tomados para mejorar sus conocimientos;
- V. Puntualidad registrada en sus años de servicio; y,
- VI. Antigüedad en el trabajo en los términos señalados por este Reglamento.

Artículo 38.- Se denomina participación escalafonaria al procedimiento por el cual la Comisión, reconoce los derechos escalafonarios de los Trabajadores.

Artículo 39.- Será optativo para los Trabajadores el aceptar o no sus ascensos por lo que deberá comunicar por escrito su decisión a la Comisión, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción.

Artículo 40.- El Trabajador al aceptar un ascenso, se obliga a las responsabilidades de su nueva categoría de conformidad a las Condiciones y del manual de funciones.

Artículo 41.- Cuando los factores escalafonarios den igualdad de condiciones entre dos o más Trabajadores tendrá prioridad el Trabajador, de acuerdo al siguiente orden:

- I. Al que acredite mayor antigüedad de servicio en la Institución, de persistir la igualdad se definirá; y,
- II. Por quien demuestre mejor experiencia y/o preparación.

Artículo 42.- Los Trabajadores deberán de entregar a la Comisión todos los documentos que poseen valor escalafonario, los que serán anexados a su expediente personal.

Artículo 43.- Los documentos que solicite la Comisión a los Trabajadores para acreditar su categoría y puesto vigente, se presentarán en copia y en 2 (dos) tantos previamente cotejado con los originales.

Artículo 44.- La consulta a un expediente personal del Archivo de la Comisión podrá hacerla el interesado con los Integrantes de la Comisión.

Capítulo VI Clasificación Escalafonaria

Artículo 45.- La Comisión deberá integrar el expediente de Escalafón conforme a los documentos del propio Sistema Escalafonario y solicitar a la Secretaría de Administración cualquier informe adicional para la correcta integración del expediente.

Artículo 46.- Para los efectos del presente Reglamento el Escalafón se integrará, por cuatro grandes grupos y serán los siguientes:

- I. **De Servicios:** estos se clasificarán primeramente por ramas de ocupación, cuyas actividades serán de apoyo para el desarrollo de las funciones administrativas y operativas de las dependencias del Municipio;
- II. **De Operativos y Administrativos:** personal con conocimiento de algún oficio y que aporte sus conocimientos al Ayuntamiento, personas con manejo de pequeños grupos para coordinar tareas específicas;
- III. **De Técnicos:** son de apoyo en la organización y coordinación de tareas administrativas y/o operativas; y,
- IV. **Profesional:** son puestos de coordinación, organización y manejo de grupos de trabajo, de ejecución y control de tareas.

Artículo 47.- El grupo I es único y los grupos II, III y IV se dividirán en ramas cuyas funciones similares serán señaladas en el Catálogo de Puestos; a su vez las ramas contarán con el número de puestos y unidades laborales requeridas, de acuerdo a la estructura ocupacional, los puestos estarán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Cada Puesto de Base contemplado en el Catálogo contendrá los datos generales y requisitos para su ocupación, su descripción genérica, perfil de ocupación y pago correspondiente que se especifican en el Manual de Funciones y en el Tabulador de Sueldos.

Artículo 49.- Para efecto de los términos propios del Reglamento se definirá como:

- I. **Grupos:** agrupan a los puestos por niveles y éstos que se integran por ramas de funciones con características comunes;
- II. **Rama Escalonaria:** son las subdivisiones en que se organizan los grupos y que están formadas por los puestos de trabajo;
- III. **Puestos:** es la asignación a la categoría unipersonal que está establecida dentro del Catálogo de puestos y por lo tanto los ascensos serán de puesto a puesto; y,

- IV. **Plazas:** son las unidades presupuestarias de cada puesto que en número variable son establecidas en el analítico de plazas y contempladas en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Capítulo VII

De los Reportes y la Boletínación de Plazas

Artículo 50.- La Comisión elaborará los boletines para informar sobre Plazas vacantes en un plazo máximo de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión conozca de dicha vacante.

Artículo 51.- Los boletines deberán contener los datos siguientes:

- I. Rama escalonaría, puesto y grupo a que corresponda;
- II. Número y fecha de boletín;
- III. Lugar de adscripción de la plaza;
- IV. Requisitos para adquirir la plaza; y,
- V. Periodo en que se recibirán las solicitudes.

Artículo 52.- Los boletines se harán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los Centros de Trabajo; la Comisión deberá fijarlos en sus estrados y con idéntico fin podrán emplearse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

Artículo 53.- Los interesados en concursar por la obtención de una Plaza determinada, presentarán en la Comisión, solicitud por cada boletín y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar de trabajo;
- III. Domicilio;
- IV. Categoría actual;
- V. Plaza que ocupa provisionalmente (si es el caso);
- VI. Experiencia y/o preparación en su caso; y,
- VII. Número y fecha del boletín por el cual se convocó a concurso respectivo.

Capítulo VIII

De los Dictámenes Escalafonarios

Artículo 54.- Al cumplirse el plazo señalado en el boletín respectivo, la Comisión procederá en los términos siguientes:

- I. Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes a la Plaza vacante, con el objeto de precisar si cumplen los requisitos para participar en el concurso;
- II. Analizará los documentos y hará la estimación de los méritos escalafonarios de los aspirantes a la Plaza vacante, conforme a los factores escalafonarios; y,

- III. Formulará un anteproyecto de Dictamen proponiendo para el ascenso a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría.

Artículo 55.- Los Dictámenes aprobados por la Comisión que hayan quedado firmes, tendrán plena validez y por lo tanto deberán ser cumplidos por conducto de la Secretaría de Administración, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 56.- Los Dictámenes escalafonarios serán notificados directamente a los concursantes con acuse de recibo.

Capítulo IX

De las Vacantes y Ascensos

Artículo 57.- Vacante es una Plaza que figurando en el presupuesto no está designada a persona alguna y sea necesario cubrir.

Artículo 58.- Una vacante que queda temporalmente sin Titular por un tiempo mayor de seis (6) meses por disfrutar este de licencia sin goce de sueldo, serán ocupadas por riguroso Escalafón y los Trabajadores ascendidos serán nombrados con carácter de provisionales de tal modo que al reintegrarse al servicio quien disfrute de licencia automáticamente se correrá el Escalafón en forma inversa y el Trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Ayuntamiento puesto que lo hará de un contrato por tiempo determinado.

Artículo 59.- Los Trabajadores inconformes con el resultado de un Dictamen escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- I. Solicitud de reconsideración, en la que deberán aparecer los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
 - b) Especificación del Dictamen impugnado; y,
 - c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración.

Artículo 60.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique a los interesados el Dictamen, la Comisión, dentro de un término que no excederá de 30 treinta días, deberá substanciar la reconsideración.

Capítulo X

Factores Escalafonarios

Artículo 61.- Son factores escalafonarios:

- I. La experiencia;
- II. La aptitud y actitud;
- III. La eficiencia y la eficacia;
- IV. Cursos tomados;
- V. La disciplina y la puntualidad; y,

- VI. La antigüedad en el trabajo.

Artículo 62.- Para efectos del artículo anterior se entiende:

- I. **Experiencia y/o Preparación Académica.-** se entiende por los conocimientos teóricos y prácticos en el puesto que se pretenda ocupar;
- II. **La Aptitud y la Actitud.-** se entiende como la disponibilidad, la iniciativa, el compañerismo y respeto a sus semejantes en el trabajo que viene desempeñando;
- III. **La Eficiencia y la Eficacia.-** se considera la relación en el trabajo en cuanto a la calidad y cantidad en las tareas asignadas, la técnica y organización en el trabajo;
- IV. **Cursos Tomados.-** la iniciativa a complementar sus conocimientos, a actualizarse en el trabajo que desempeña, a mejorar en su actitud personal;
- V. **La Disciplina y la Puntualidad.-** es la observación y cumplimiento de las reglas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo, la adaptación a las rutinas de trabajo para el cumplimiento de la jornada laboral; y,
- VI. **La Antigüedad.-** para efectos del presente Reglamento la antigüedad se considera como el tiempo de servicios prestados por un Trabajador en el Ayuntamiento de manera ininterrumpida; de igual manera se considera tiempo efectivo, el transcurrido mientras un trabajador disfruta de licencia para desempeñar Puestos de Confianza en Dependencias del Ayuntamiento, Comisiones Sindicales o cargo de Elección Popular.

Artículo 63.- A los factores escalafonarios se les asignará una calificación por puntos lo que dará el criterio para definir la asignación de una Plaza vacante.

Artículo 64.- De inicio todos los trabajadores iniciarán con 100 (cien) puntos y a partir de aquí sumarán o restarán de acuerdo a la siguiente tabla de calificación.

I. Experiencia y/o Preparación Académica	
Por el manejo de herramienta, maquinaria, y/o trabajo especializado.	+ 15 puntos
Por actualización .	+20 puntos
Por mejoración de actitud personal.	+15 puntos
Primaria terminada.	+5 puntos
Secundaria terminada.	+10 puntos
Preparatoria o equivalente.	+15 puntos
Carrera profesional terminada.	+20 puntos
Maestría.	+20 puntos
Doctorado.	+25 puntos

(No es sumatoria la puntuación para el grado de escolaridad terminada).

II. **La Aptitud y la Actitud**

Sin reportes negativos en el trabajo. +10 puntos

III. **La Eficiencia y Eficacia**

Prontitud y calidad en los trabajos que realiza. +10 puntos

(La opinión del titular y delegado sindical se considera).

IV. **Disciplina** **se restan puntos**

Extrañamiento. -15 puntos

Nota mala. -25 puntos

Suspensión del trabajo. -50 puntos

V. **Puntualidad**

Durante cada mes que se haga acreedor al estímulo de puntualidad. +5 puntos

Por cada 3 faltas en el lapso de un mes. -10 puntos

Artículo 65.- Los Trabajadores inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos de Catálogos escalafonarios, o por que se hayan cometido errores de ubicación y omisiones, podrá solicitarse que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda en la categoría respectiva o se corrija lo que proceda.

Artículo 66.- La revisión deberá solicitarse por escrito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto del Catálogo respectivo; la Comisión dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, deberá subsanar la revisión, si ésta es procedente.

Artículo 67.- La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

- I. Solicitud que contenga:
 - a) Nombre, área de trabajo;
 - b) Especificación del proyecto de promoción escalafonaria impugnado;
 - c) Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión; y,
 - d) Que esté considerado dentro del Escalafón.
- II. Aportación de elementos de prueba por el promovente.

Artículo 68.- La solicitud de revisión deberá dirigirse a la Comisión que previo el estudio respectivo presente un proyecto de promoción escalafonaria de resolución al Pleno de la misma.

Artículo 69.- La Comisión, una vez discutido el asunto, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, la ubicación o corrija lo que proceda en el proyecto de promoción escalafonaria.

Capítulo XI

Del Ingreso al Escalafón

Artículo 70.- Todos aquellos Trabajadores que deseen ingresar al sistema de Escalafón Municipal, deberán presentar por escrito su solicitud.

Artículo 71.- Como requisitos deberán hacerse por escrito, con una copia de la constancia del Nombramiento o bien constancia expedida por la Secretaría de Administración en la que se señalara Nombre, Categoría, Función y Sueldo, constancias que acredite los cursos terminados y cualquier otra documentación señalada en este Reglamento.

Transitorios

Primero.- Se expide este Reglamento en uso de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día en que se publique en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Tercero.- En un término no mayor a 30 días naturales de su publicación el presente Reglamento se depositará como parte integrante de las Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- E presente Reglamento deja sin efectos al anterior de fecha 4 de octubre de 1994.

Quinto.- El presente Reglamento forma parte del Sistema de Escalafón, conjuntamente con el Catálogo de Puestos, Manual de Funciones y el Tabulador de Sueldos.

Sexto.- La Comisión deberá ser instalada por el Presidente Municipal, dentro de los 30 treinta días siguientes en que entre en vigor el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL